



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-270-ESPE-a-1

TCRN. GSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley *Ibidem*, determina: "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).";

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Artículo 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”;

Que, el Art. 112 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Artículo 112.- Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula: “Art. 4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

Que, el Art. 28 de la Ley Ibídem, establece: “Art. 28.- Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano; (...);”;

Que, el Art. 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.”;

Que, el Art. 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “Art. 40.- Licencia para asuntos particulares.- Previo informe favorable de la UATH, en el cual se determinen las circunstancias que lo ameriten, se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares durante cada año de servicio, hasta por 15 días calendario durante cada año de servicio, previa autorización de la jefa o jefe responsable de una unidad, autorización que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad con por lo menos 3 días de anticipación.

Se podrán conceder licencias de hasta sesenta días, durante cada año de servicio, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, conforme lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la LOSEP, para lo cual se considerará la fecha de ingreso a la institución.

Dichas licencias no son acumulables de un período a otro.”;

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...);”;

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: “(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...);”;



Que, con oficio s/n, de fecha 04 de diciembre de 2019, el Ing. Federico Maximiliano Rodas B., docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas – Sede Matriz, mediante su mandataria, Mgs. Martha Susana Bajaña Mosquera, solicita que se le otorgue licencia sin remuneración para cursar sus estudios de Doctorado en la Universidad de Málaga, España;

Que, mediante Informe No. UTHM-ESPE-2019-270-e-6 de fecha 09 de diciembre de 2019, anexo al memorando ESPE-UTHM-2019-6027-M de igual fecha, la Directora de la Unidad de Talento Humano, previo el análisis correspondiente recomienda, se autorice licencia sin remuneración desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2023, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reino de España;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-1721-M de fecha 09 de diciembre de 2019, el Vicerrector Académico General, con base en el Art. 53, literal k, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, acogiendo el Informe No. 2019-270-e-6 de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Talento Humano, recomienda al Infrascrito, se conceda licencia sin remuneración a favor del Máster Federico Maximiliano Rodas B., docente a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas- Sede Matriz, desde el 10 de diciembre de 2019 al 31 de octubre de 2023, para el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reino de España; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar licencia sin remuneración al Máster Federico Maximiliano Rodas B., docente a tiempo del Departamento de Ciencias Exactas – Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reino de España, de acuerdo al siguiente detalle:

Año 2019

Desde el 10 de diciembre del año 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Año 2020

Desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Año 2021

Desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Año 2022

Desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Año 2023

Desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023.

Art. 2.- Notifíquese con la presente resolución, al Máster Federico Maximiliano Rodas B., docente a tiempo del Departamento de Ciencias Exactas – Sede Matriz.

Art. 3.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Directora del Departamento de Ciencias Exactas – Sede Matriz, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Comisión de Becas. Y para Conocimiento: Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, y Auditoría Interna.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 09 de diciembre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, PE
TCRN. C.S.M.



HAPC/PBC/JCDC